

dora del mejoramiento moral del hombre; que como madre, como esposa y como novia tiene el mágico poder de influir decisivamente en su destino.

Considerando

Que el primero y más grande de los deberes de este Congreso, es contribuir por todos los medios posibles á la elevación moral de los Obreros de Centroamérica.

Por tanto

DECRETA:

Art. 1º—Exigir de los obreros confederados trabajen activamente por que nuestras mujeres formen sociedades de propaganda anti-alcohólica, dándoles para esto, todo género de apoyo moral, material y pecuniario, á fin de que el éxito corone sus esfuerzos.

Art. 2º—El Consejo Federal de cada Estado queda facultado por este decreto para conceder diplomas y condecorar con medallas de oro, á las señoras y señoritas que más se distinguen en esta valiente campaña.

Dado en San Salvador, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos once.

[f] Abel Ciudad Real
Presidente

[f] G. Matamoros
1er. Secretario

[f] Víctor M. Carías
2º Secretario

El primer Congreso Centroamericano de obreros

Considerando:

Que las guerras y revoluciones son nocivas al progreso de los pueblos

Que dichas guerras y revoluciones traen la degeneración y empobrecimiento consiguientes.

Considerando:

Que una experiencia dolorosa ha probado lo ineficaz de esos medios para la conquista del bienestar general de los pueblos y que es un deber del Congreso de Obreros robustecer en trabajadores los sentimientos de humanidad.

Por tanto

En uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1º—Que todos los obreros pertenecientes á la confederación, juren no prestar su brazo para el uso de armas contra sus hermanos de ningún Estado de Centro América.

Art. 2º—De igual modo se comprometerán los obreros confederados á no fomentar de palabra, por escrito ó acción las revoluciones armadas en Centro-América.

Dado en San Salvador, á los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos once.

(f) Abel Ciudad Real
Presidente

[f] G. Matamoros
1er. Secretario

[f] Víctor M. Carías,
2º Secretario

Nº 5.

El primer congreso centroamericano de obreros, en uso de las facultades que le han sido conferidas por sus comitentes.

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse leyes obligatorias para las sociedades confederadas y las que en lo sucesivo se confederen, las conclusiones, decretos, acuerdos y demás disposiciones emitidas por este Congreso.

Dado en San Salvador, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos once.

[f] Abel Ciudad Real
Presidente

[f] G. Matamoros
1er Secretario

[f] Víctor M. Carías
2º Secretario

Nº 6

El primer congreso centroamericano de obreros.

DECRETA:

Las siguientes conclusiones, á las Bases sometidas á su conocimiento por el Gobierno Federal de las sociedades confederadas del Estado de El Salvador.

I BASE

¿Qué medios prácticos pueden emplearse para conseguir el mejoramiento económico de los obreros?

Art. 1º—Creación de cajas de ahorros reglamentadas conforme á las leyes del Estado y de acuerdo con las necesidades de cada lugar.

Art. 2º—Formación de sociedades cooperativas industriales, de consumos, de seguros de vida y contra accidentes de trabajo.

Art. 3º—Solicitud á los Gobiernos para que graven con impuestos las manufacturas extranjeras que de igual clase se elaboren en todos ó en algunos de los Estados.

Art. 4º—Persecución enérgica y constante de la embriaguez y el juego, por todos los medios que estén dentro de las atribuciones de las sociedades confederadas.

Art. 5º—Recomendación á los jefes de talleres de no suspender los trabajos por motivo de fiestas civiles ó religiosas innecesarias, exepctuando únicamente el día quince de Setiembre.

Art. 6º—Formación de un comité en cada Estado que se ocupará de la creación y administración de un fondo especial dedicado á la construcción de casas higiénicas y baratas para obreros pobres, con la reglamentación que las condiciones especiales de cada Estado exija.

II BASE

Dadas las condiciones físicas y sociales de Centro América, ¿cuantas horas deben destinarse al trabajo diariamente?

Art. 7º—La reglamentación de horas de labor para los obreros que trabajan á jornal, la hará para cada Estado, su respectivo

Concejo Supremo, tomando en cuenta las peculiaridades regionales, pero empeñándose en sostener como máximun, ocho horas por día, y estableciendo que para almorzar se le deben dar al obrero dos.

III BASE

¿Qué debe hacerse para mejorar las condiciones morales é intelectuales del gremio obrero?

Art. 8º—Las sociedades confederadas usando de todos los medios lícitos fomentarán:

1º—La creación de escuelas nocturnas y dominicales para la enseñanza primaria.

2º—El establecimiento de salas de lectura públicas y escuelas de artes y oficios.

3º—La enseñanza educativa en las Casas de Corrección.

4º—Conferencias públicas sobre temas científicos, industriales, económicos y morales.

5º—Creación de centros de recreo, Casas de salud y Asilos para obreros.

6º—La propaganda personal en el hogar, el taller y la tribuna para provocar y estimular el amor al estudio.

7º—Solicitudes á los respectivos Gobiernos para que establezcan la enseñanza diaria del dibujo en las escuelas primarias; y

8º—La celebración de exposiciones artísticas é industriales con premios pecuniarios efectivos.

IV BASE

Siendo conveniente la protección mutua de los obreros centroamericanos, ¿cómo debe reglamentarse esa protección?

Art. 9º—Estableciendo el sistema de Cédulas personales para los obreros que se trasladen de un Estado á otro, ó de una población á otra, dentro de un mismo Estado. En estas Cédulas debe constar: que el portador es miembro activo de alguna de las sociedades confederadas, su identificación, cualidades personales, competencia profesional y que ha cumplido sus obligaciones de socio.

Art. 10—Las sociedades del Estado ó ciudad donde llegue el obrero, después de examinar su Cédula y de encontrarla correcta quedan obligadas á tratarlo con las consideraciones debidas á su rango, proporcionándole los medios de ganarse la vida honradamente y de hacerlo participe de todas las garantías y privilegios establecidos en sus respectivos reglamentos.

V BASE

Ocasionando graves perjuicios á la clase pobre las dificultades que hoy impiden el libre cambio ó convenio entre los cinco Estados. ¿Qué deben hacer los obreros para conseguirlo?

Art. 11—Recomendar á los Gobiernos de Centro América la unificación de tarifas aduaneras, señalando una escala descendente de derechos por pe-

ríodos de años, hasta obtener el libre cambio.

Art. 12—Se recomendará también la unificación de pesas y medidas por el sistema decimal.

Dado en San Salvador, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos once. Centésimo del primer grito de la Independencia de Centro América.

[f] Abel Ciudad Real
Presidente

[f] G. Matamoros
1er Secretario

[f] Víctor M. Carías
2º Secretario

Nº 7

El primer congreso Centroamericano de Obreros

En cumplimiento de las disposiciones del Consejo Federal consignadas en el Decreto de convocatoria á este Congreso, y en uso de las facultades que le han conferido sus comitentes.

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse clausuradas las sesiones del Primer Congreso Centro Americano de Obreros, el día de hoy, y señálanse las siete de la noche del día nueve del corriente para celebrar un acto público, y dar cuenta en él de los trabajos llevados á cabo por el Congreso, al Honorable Consejo Federal de las Sociedades Confederadas de El Salvador.

Dado en San Salvador, á los siete días del mes de noviembre de mil novecientos once.

[f] Abel Ciudad Real
Presidente

[f] G. Matamoros
1er. Secretario

[f] Víctor M. Carías
2º Secretario.

ANEXO

Abel Ciudad Real.—Presidente del Primer Congreso Centro Americano de Obreros, en cumplimiento de la parte segunda del acuerdo primero, emitido por el referido Congreso.

DECRETA:

Art. 1º—Convócase el segundo Congreso Centroamericano de Obreros que deberá reunirse en la ciudad de Managua, capital del Estado de Nicaragua, el día 15 de setiembre de mil novecientos trece.

Art. 2º—Las Sociedades Confederadas de cada uno de los Estados con la debida anticipación, procederán á elegir los tres Delegados que les corresponden, debiendo éstos encontrarse reunidos en el lugar indicado á mas tardar dos días antes de la fecha prescrita.

Dado en San Salvador, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

(f) Abel Ciudad REAL
Presidente

[f] José Mejía
Srio. interino

Pedro Miguel Meléndez
Srio. interino